BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de junio de 2004

Año CXII
Número 30.415

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 697/2004

Desígnase Director Titular en representación de las acciones Clase "A" del Estado Nacional en la empresa Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima.

Bs. As., 2/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0106179/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nros. 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar UN (1) Director en representación de las acciones Clase "A" del ESTADO NACIONAL en la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor D. Roberto Armando LOPEZ (M.I. Nº 11.213.973) como Director Titular, en representación de las acciones Clase "A" del ESTADO NACIONAL en la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 700/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Informática y Comunicación Digital de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 2/6/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, la Resolución Nº 148 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 17 entre la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 23 de febrero de 2004 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada ley.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución J.G.M. Nº 148/03 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Conjunta S.S.G.P. / S.H. Nº 17/04 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellas, la Dirección de Informática y Comunicación Digital, asignándole el Nivel III.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, con Función Ejecutiva Nivel III, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 23 de febrero de 2004, con carácter transitorio, Director de Informática y Comunicación Digital de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Pablo Darío RECASENS (D.N.I. Nº 24.496.051), Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 702/2004

Desígnase Asesor con carácter "Ad-Honorem" en la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 2/6/2004

VISTO el Expediente Nº 603/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491/02, Nº 601/02 y Nº 1421/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada se tramita la designación con carácter "Ad-Honorem" del señor Dn. Sergio Roberto ZAGIER, quien por sus antecedentes y experiencia resulta idóneo para prestar asesoramiento técnico al señor Secretario de Turismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor con carácter "Ad-Honorem" en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Dn. Sergio Roberto ZAGIER (D.N.I. Nº 13.565.223).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 703/2004

Desígnase, con carácter transitorio, titular de la Dirección de Mercosur e Integración de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 2/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0198185/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra vacante el cargo de Director de Mercosur e Integración de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con Función Ejecutiva Nivel III, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la citada ley y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que al mismo efecto se tramita en esta instancia la excepción a lo establecido en el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se dio cumplimiento a los requerimientos contenidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la notificación del presente acto administrativo, con carácter transitorio a la agente Nivel A Grado 2, Doña María Victoria Pose (M.I. Nº 10.414.413), con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la Dirección de Mercosur e Integración de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III, y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, y a lo establecido en el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 705/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Programación y Control Presupuestario, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/6/2004

VISTO los Decretos Nros. 2222 del 4 de noviembre de 2002 y 281 del 26 de junio de 2003, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-8027/02-3 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2222/02 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la Licenciada Da. Telma Gladys ARIAS en el cargo de Directora de Programación y Control Presupuestario, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción

Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 281/03 y se encuentra a la fecha vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Programación y Control Presupuestario, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, las disposiciones contenidas en los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1º y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 21 de abril de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 2222/02, prorrogado por su similar Nº 281/03, por el cual se designó, con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la Licenciada Da. Telma Gladys ARIAS (D.N.I. Nº 12.425.691) en el cargo de Directora de Programación y Control Presupuestario, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 706/2004

Designación de funcionarios en el mencionado organismo descentralizado de la órbita del Ministerio de Salud, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 2/6/2004

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 74 del 8 de setiembre de 2003, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y lo solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo, que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que por la Resolución citada en el visto se aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 74 de fecha 8 de septiembre de 2003, se autorizó, con carácter de excepción, al artículo 18 de la Ley Nº 25.725, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, permitiendo su cobertura, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 618 de fecha 30 de septiembre de 2003, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes autorizados.

Que mediante la Disposición Nº 10 del 5 de enero de 2004, emanada de la DIRECCION DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos vacantes citados en el Anexo I de la misma.

Que habiendo culminado el proceso de selección, procede dictar el acto administrativo que designe en el cargo vacante correspondiente, a quien ha obtenido el primer lugar en el orden de mérito.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personas en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y los artículos 7º y 14º de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a las personas nominadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente, en los cargos que allí se indican, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — Las personas designadas deberán asumir los cargos, dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos contados a partir de la notificación del presente. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 20, Inciso a) del Anexo I del Decreto 993/91 —t.o. 1995—.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

ORGANISMO: SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	NIVEL	GRADO
PLANISI, Marta Susana	LC. 05.012.204	Responsable trámites vinculados Ley 19.279	B	0
CAMPS, Celia Catalina	DNI. 10.807.012	Asistente Técnico Administrativo	D	0
VARANO, Adrián Javier Alberto	DNI. 22.707.680	Asistente Técnico Administrativo	D	0

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 685/2004

Establécese la retribución mensual que por todo concepto percibirá el Presidente de la Nación a partir del 1º de junio de 2004. Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 23/2001, con los alcances del Decreto Nº 172/2002.

Bs. As., 31/5/2004

VISTO los Decretos Nros. 23 del 23 de diciembre de 2001, 172 del 23 de enero de 2002 y 344 del 18 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 fijó en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) la retribución bruta que por todo concepto, debe percibir el Presidente de la Nación.

Que el Decreto Nº 172 del 23 de enero de 2002, modificado por el Decreto Nº 344 del 18 de febrero de 2002 aclaró que la retribución mensual que por todo concepto percibe el Presidente de la Nación es de PESOS TRES MIL ($ 3.000) una vez practicadas las deduciones correspondientes.

Que la aplicación de las normas en cuestión ha generado una situación de desigualdad, al margen del efectivo ejercicio de responsabilidades de los cuadros gerenciales de las distintas dependencias públicas.

Que en virtud de ello se hace imprescindible contemplar la actualización de la retribución mensual de la máxima autoridad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los efectos de que la misma sea consecuente con un ordenamiento jerárquico razonable.

Que deviene procedente establecer que la retribución que por todo concepto perciban los funcionarios que se desempeñen en un cargo político en la Administración Pública centralizada y descentralizada o en cualquier otro ente público, no podrá superar en ningún caso, la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la situación descripta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de junio de 2004 la retribución mensual que por todo concepto percibe el Presidente de la Nación, dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, es de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), en las condiciones previstas por el Decreto Nº 172 del 23 de enero de 2002, modificadas por su similar Nº 344 del 18 de febrero 2002.

Art. 2º — Prorrógase a partir del 1º de junio de 2004 la vigencia del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 con los alcances del Decreto Nº 172 del 23 de enero de 2002 y de las previsiones contenidas en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para aclarar e interpretar las disposiciones del presente.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — José J. B. Pampuro. — Gustavo O. Beliz. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 687/2004

Establécese la retribución que percibirá el Vicepresidente de la Nación a partir del 1º de junio de 2004.

Bs. As., 31/5/2004

VISTO el Decreto Nº 685 de fecha 31 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en función del artículo 1º del Decreto mencionado, a partir del 1º de junio de 2004 la retribución mensual que por todo concepto percibe el Presidente de la Nación por imperio del artículo 1º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, será de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 172 del 23 de enero de 2002, modificadas por su similar Nº 344 del 18 de febrero de 2002.

Que el Vicepresidente de la Nación ha venido percibiendo una retribución análoga a la del Presidente de la Nación, situación ésta que debe mantenerse sin alteraciones.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Vicepresidente de la Nación percibirá, a partir del 1º de junio de 2004, una retribución equivalente a la del Presidente de la Nación conforme lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 685/04.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.





PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 701/2004

Bs. As., 2/6/2004

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por Angela Vega (D.N.I. Nº 11.879.350), contra la Resolución de la entonces Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación Nº 724 de fecha 4 de abril de 2001, mediante la cual se dispuso la baja de su designación en el cargo Nivel C, Grado 0, perteneciente a la Planta Permanente de la citada Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, que desempeñaba en el Museo Nacional de Arte Oriental.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 704/2004

Bs. As., 2/6/2004

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración interpuesto por el ex-Subcomisario de la Policía Federal Argentina Rodolfo Horacio Oviedo (M.I. Nº 8.490.945), contra la Resolución del Ministerio del Interior Nº 1258 del 24 de octubre de 1995, por medio de la cual se dispuso su cesantía.

RESOLUCIONES



Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 29.907/2004

Otórgase el auspicio a la Jornada Interdisciplinaria sobre el tema "Valoración de los Daños Personales y la Vida Humana", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/5/2004

VISTO, el Expediente Nº 45171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita lo solicitado (fs. 21) por la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS para que se auspicie la Jornada Interdisciplinaria sobre el tema "VALORACION DE LOS DAÑOS PERSONALES Y DE LA VIDA HUMANA" esta Asociación, juntamente con la ASOCIACION DE ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA) realizarán la misma el 28 de junio del 2004 en el Hotel Crowne Plaza Panamericano en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la temática a tratar en la jornada interdisciplinaria, genera un ámbito propicio para inducir a la Sociedad en el respeto a la vida humana.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio a la Jornada Interdisciplinaria sobre el tema "VALORACION DE LOS DAÑOS PERSONALES Y LA VIDA HUMANA" que se realizará el 28 de junio del 2004 en el Hotel Crowne Plaza Panamericano en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 299/2004

Declárase de interés nacional a "Usuaria 2004 – Primer Congreso Nacional de Software Libre", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO la Actuación Nº 47776.04.1.3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "USUARIA 2004 - Primer Congreso Nacional de Software Libre", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones, asociación civil constituida en el año 1982, con la finalidad de defender los intereses de las empresas que utilizan la tecnología informática y de comunicaciones, así como difundir la utilización de la misma en la sociedad, propendiendo a su empleo racional y ético.

Que este evento tiene como objetivo ayudar a los usuarios de informática a entender la esencia del software libre y la práctica de su implementación, fomentando el contacto directo entre sus principales actores.

Que se realizarán exposiciones referidas a la comparación de costos entre software propietario y libre, módulos dedicados a estándares de industria y un espacio dedicado para debatir las iniciativas parlamentarias referidas al uso del software libre en el Estado.

Que la jerarquía y los antecedentes de la institución organizadora, como así también la temática a desarrollar en el evento, amerita el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "USUARIA 2004 — Primer Congreso Nacional de Software Libre", a desarrollarse los días 27, 28 y 29 de mayo de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1 º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 557/2004

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de julio de 2004.

Bs. As., 1/6/2004

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80931556-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que a fojas 2/3, obra la Comunicación "C" 37026, emitida por el Banco Central de la República Argentina, de fecha 19 de diciembre de 2003, referida a los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina, durante el año 2004.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 4/5.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de julio de 2004, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo código 001 y todas sus empresas, no superen la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 19 de julio de 2004.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 20 de julio de 2004.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 21 de julio de 2004.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 22 de julio de 2004.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 23 de julio de 2004.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 26 de julio de 2004.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 27 de julio de 2004.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 28 de julio de 2004.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 29 de julio de 2004.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 30 de julio de 2004.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo código 001 y todas sus empresas, superen la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de agosto de 2004.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de agosto de 2004.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de agosto de 2004.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de agosto de 2004.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de agosto de 2004.

Art. 2º — Determínase el día 25 de agosto de 2004 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional, del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 130/2004

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 1/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0151095/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0200158/2002, Nº S01:0200159/2002, Nº S01:0200160/2002, Nº S01:0200161/2002, Nº S01:0200163/2002, Nº S01:0200164/2002, Nº S01:0200168/2002, Nº S01:0236646/2002, Nº S01:0236664/2002, Nº S01:0236667/2002, Nº S01:0238442/2002, Nº S01:0238446/2002 y Nº S01:0243968/2002 todos del mismo Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7kgs.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO X: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO XIII: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0151095/02

FECHA: 04/03/2002

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.	2826.12.00	TN	0,0142	719,9468	0,0081	719,9468	5,831569	4,3917	4,00	0,1757	0,50	0,0220
								4,3917		**0,1757**		**0,0220**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,20**

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0200158/02

FECHA: 02/08/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4067,8518	0	0	0	6,9153	2,00	0,1383	0,50	0,0346
								6,9153		**0,1383**		**0,0346**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,17**

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200159/02

FECHA: 02/08/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4067,8518	0	0	0	6,9153	2,00	0,1383	0,50	0,0346
								6,9153		**0,1383**		**0,0346**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,17**

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0200160/02

FECHA: 02/08/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4067,8518	0	0	0	6,9153	2,00	0,1383	0,50	0,0346
								6,9153		**0,1383**		**0,0346**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,17**

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200161/02
FECHA: 02/08/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4067,8518	0	0	0	6,9153	2,00	0,1383	0,50	0,0346
								6,9153		0,1383		0,0346

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0200163/02
FECHA: 02/08/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0027	4067,8518	0	0	0	10,9832	2,00	0,2197	0,50	0,0549
								10,9832		0,2197		0,0549

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0200164/02
FECHA: 02/08/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4067,8518	0	0	0	6,9153	2,00	0,1383	0,50	0,0346
								6,9153		0,1383		0,0346

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0200168/02
FECHA: 02/08/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4067,8518	0	0	0	6,9153	2,00	0,1383	0,50	0,0346
								6,9153		0,1383		0,0346

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE Nº: S01:0236646/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1560,4864	0	0	0	8,7387	7,50	0,6554	0,50	0,0437
								8,7387		0,6554		0,0437

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,70

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: S01:0236664/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1560,4864	0	0	0	12,0157	7,50	0,9012	0,50	0,0601
								12,0157		0,9012		0,0601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0236667/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1560,4864	0	0	0	2,3407	7,50	0,1756	0,50	0,0117
								2,3407		0,1756		0,0117

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0238442/02
FECHA: 23/09/2002
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO 1%	7605.21.90	TN	0,0010	2952,8406	0	0	0	2,9528	13,50	0,3986	0,50	0,0148
								2,9528		0,3986		0,0148

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: S01:0238446/02
FECHA: 23/09/2002
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO 1%	7605.21.90	TN	0,0025	2952,8406	0	0	0	7,3821	13,50	0,9966	0,50	0,0369
								7,3821		0,9966		0,0369

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,03

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243968/02
FECHA: 01/10/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4067,8518	0	0	0	6,9153	2,00	0,1383	0,50	0,0346
								6,9153		0,1383		0,0346

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 35/2004

Incorpóranse, homologánse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 1/6/2004

VISTO el Expediente Nº E-2234/2004 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 373 del 31 de marzo de 2004, y la Resolución MDS Nº 1597 del 30 de abril de 2004, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término, se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante la Resolución MDS Nº 1597/04 se aprobaron las aperturas inferiores del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la jurisdicción ministerial citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la reformulación de los objetivos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas algunos cargos por el presente acto, como así también, homologar y reasignar otros.

Que por otra parte, resulta imprescindible derogar del Nomenclador correspondiente los niveles de Función Ejecutiva de aquellas unidades que no integran ya la estructura organizativa aprobada.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológuense y reasígnense en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Deróguense del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano	
Subsecretaría de Política Alimentaria	
Dirección Nacional de Seguridad Alimentaria	II
Dirección Operativa	IV
Dirección de Planificación y Evaluación	III
Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social	
Dirección de Capacitación	III
Dirección de Educación Social Popular	IV
Secretaría de Coordinación	
Dirección General de Fondos de Administración Financiera Internacional	II
Coordinación de Monitoreo de Depósitos	IV
Secretaría de Comunicación Social	
Coordinación de Prensa, Ceremonial y Protocolo	V
Secretaría de Gestión y Artículación Institucional	
Dirección Nacional de Asistencia Crítica	I
Dirección Nacional de Asistencia Comunitaria	II
Dirección de Apoyo Logístico	IV
Dirección de Asistencia Directa a Organizaciones	III
Dirección Nacional de Diseño y Evaluación de Programas	II
Dirección de Gestión y Monitoreo	III
Dirección de Relaciones Institucionales	III

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Homologación y reasignación

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano	
Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social	
Dirección Nacional de Fortalecimiento Social	II
(Ex Dirección Nacional de Economía Solidaria - Nivel I)	
Secretaría de Comunicación Social	
Dirección de Comunicación Institucional	IV
(Ex Dirección de Comunicación Institucional - Nivel III)	

ANEXO III

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Derogaciones

Unidades	Nivel
Dirección Nacional de Asistencia comunitaria	I
Dirección de Emergencias Sociales	III
Dirección de Acciones Compensatorias	III
Dirección de Fortalecimiento de Políticas Sociales	III
Dirección Nacional de Difusión Social	I
Dirección Nacional de Promoción Familiar y Comunitaria	I
Dirección de Promoción Familiar	III
Dirección de Programas Especiales	III
Dirección de Enlace y Fortalecimiento Institucional	III
Dirección de Programas Sociales para la Vivienda	III
Dirección de Asistencia Técnica y Capacitación	III
Dirección de Promoción del Desarrollo Social y Productivo	II
Coordinación de Programas Alimentarios	III

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 10/2004

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2004 respecto de las especies Merluza Común, Merluza de Cola, Abadejo, Bacalao Austral, Merluza Austral, Polaca, Anchoita Bonaerense y Anchoita Patagónica.

Bs. As., 3/6/2004

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marítimos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los Artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido los Informes Técnicos Nº 1/2004: "Modelo de Producción aplicado a la población de anchoita (Engraulis anchoita) al Sur del 41° S y estimación de capturas biológicamente aceptables durante el año 2004", Nº 8/2004: "Evaluación del estado actual del recurso abadejo y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2004", Nº 15/2004: "Diagnóstico de la población de anchoita (Engraulis anchoita) al Norte del 41° S y estimación de capturas biológicamente aceptables", Nº 17/2004: "Evaluación del estado del efectivo Sur de 41° S de la merluza (Merlucius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2004"; Nº 33/2004: "Evaluación del estado del efectivo Norte de 41° S de la merluza (Merlucius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2004", y Nº 36/2003: "Evaluación de la Abundancia de merluza de cola (Macruronus magellanicus) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2003.

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para la determinación de la Captura Máxima Permisible, se ha optado por la que más se acerca a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector.

Que en relación con las especies sobre las que todavía no se cuenta con información técnica del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y hasta tanto se disponga de la misma, se han considerado los valores de Captura Máxima Permisible fijados para año 2003 atendiendo al criterio precautorio del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2004 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cantú. — Jorge A. Lechman. — Oscar A. Fortunato. — Omar M. Rapoport. — Juan C. Braccalenti. — Oscar H. Padín. — Alberto L. Daverede.

ANEXO

AÑO 2004

ESPECIE	C.M.P. (Tn)
MERLUZA COMUN (Merlucius hubbsi)	
SUR del 41° S	330.000
NORTE del 41° S	75.000
MERLUZA DE COLA (Macruronus magellanicus)	200.000
ABADEJO (Genypterus blacodes)	16.000
BACALAO AUSTRAL (Salilota australis)	5.500
MERLUZA AUSTRAL (Merluccius australis)	5.000
POLACA (Micromesistius australis)	55.000
ANCHOITA BONAERENSE (Engraulis anchoita) Norte del paralelo 41° S	120.000
ANCHOITA PATAGONICA (Engraulis anchoita)	35.000

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 378/2004

Dispónese la emisión de Bonos de Consolidación-Sexta Serie y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales-Cuarta Serie, hasta el límite máximo de colocación que para cada año autorice la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional. Condiciones Financieras.

Bs. As., 3/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0098182/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Artículos 64, 66 y 70 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, el Decreto Nº 1873 del 20 de septiembre de 2002, las Resoluciones Nros. 638 del 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 459 del 6 de noviembre de 2003 y 98 del 6 de febrero de 2004 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 64 segundo párrafo de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, se dispuso que las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, cuyo reconocimiento en sede judicial o administrativa hubiera operado con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, serán canceladas mediante la entrega de Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en el Artículo 66 de la misma ley, según lo que en cada caso corresponda.

Que en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o a quien éste designe, a arbitrar las medidas necesarias a efectos de instruir a los organismos comprendidos en el Artículo 2º de la Ley Nº 23.982, para que tramiten la cancelación de las deudas consolidadas mediante la entrega de Bonos de Consolidación en la serie que corresponda en cada caso.

Que por el Artículo 66 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a proceder a la emisión y colocación de los títulos de la deuda pública denominados BONOS DE CONSOLIDACION-SEXTA SERIE y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES-CUARTA SERIE, con las características definidas en los incisos a) y b) del mismo artículo.

Que en orden a ello procede disponer la emisión de los nuevos instrumentos, definir el universo de deudas alcanzadas, establecer el tipo de interés que deberá aplicarse para su expresión a la fecha de emisión del bono que deba entregarse en pago y la documentación que deberá completarse a tales efectos.

Que asimismo, teniendo en cuenta que el reconocimiento en sede judicial o administrativa se produce cuando la resolución o el acto que así lo dispone queda firme por haberse agotado las vías recursivas que correspondan, procede determinar el alcance de lo establecido en el Artículo 64 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que advirtiéndose que en la práctica judicial se dictan resolutorios en los que para la liquidación de la deuda, se consideran fechas distintas a la de corte o de prórroga dispuestas en las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 y normas complementarias, debiendo la administración dar cumplimiento a dichas mandas judiciales cuando las mismas se encuentran firmes, corresponde entonces disponer que en estos casos, sólo se considerarán los intereses del bono que deba entregarse en pago, a partir de esa fecha de reconocimiento del crédito.

Que por el Artículo 70 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, se dispuso que las deudas alcanzadas por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, serán canceladas mediante la entrega de los Bonos de Consolidación previstos para la atención del beneficio establecido en la Ley Nº 24.411, en la forma y condiciones que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cuyos efectos se las exceptuó de lo establecido en los Artículos 2º y 4º del Decreto Nº 1873 del 20 de septiembre de 2002 y en el Artículo 64 de la misma ley.

Que asimismo, por el artículo citado en el considerando precedente, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a ofrecer a los beneficiarios de la Ley Nº 24.043 que hubieran recibido Bonos de Consolidación en función de lo establecido en los Artículos 2º, 4º y 9º del Decreto Nº 1873/02 y los mantuvieran en su poder, los bonos emitidos para la cancelación del beneficio reconocido por la Ley Nº 24.411.

Que corresponde entonces establecer la metodología de cálculo a efectos de determinar la cantidad de bonos a entregar en pago del beneficio emergente de la Ley Nº 24.043, la documentación que deberá suscribirse y el procedimiento a seguir a los fines del ofrecimiento antes mencionado.

Que por el Decreto Nº 726 del 4 de agosto de 1997 se dispuso que los Bonos de Consolidación que se entreguen en cancelación del beneficio establecido en la Ley Nº 24.411, se colocarán al valor técnico de la fecha de su reconocimiento, en la cantidad necesaria para cubrir el importe de la obligación a la misma fecha.

Que atento la existencia de beneficios encuadrados en la Ley Nº 24.411, reconocidos con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2%, como consecuencia de la ampliación del plazo para la presentación de la solicitud del beneficio establecido en las Leyes Nros. 24.449 y 25.814, corresponde disponer el alcance de la metodología para el cálculo de la cantidad de bonos a entregar en la forma referida en el artículo 5º de la Resolución Nº 638 de fecha 21 de noviembre de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA en cada uno de los supuestos que puedan presentarse, en consonancia con lo establecido en el Decreto Nº 726/97.

Que por el Artículo 6º de la Resolución Nº 459 del 6 de noviembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aclaró que lo dispuesto en la Resolución Nº 267 de fecha 9 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA no resulta de aplicación a las deudas del Decreto Nº 197 del 7 de marzo de 1997, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, se encontraran reconocidas por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y auditadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en punto 1.6 inciso b) del Anexo a la Resolución Nº 98 del 6 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se excluyó de los alcances de la consolidación dispuesta en el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, a las deudas del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS alcanzadas por el Decreto Nº 197 del 7 de marzo de 1997, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.725 no se encontraban reconocidas por el Instituto ni auditadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que corresponde entonces sustituir lo dispuesto en el punto 1.6 inciso b) del Anexo a la Resolución citada en el considerando precedente, en la forma establecida en el Artículo 6º de la Resolución Nº 459/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por cuanto la exclusión de la consolidación dispuesta en el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, lo es para las deudas del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL alcanzadas por el Decreto Nº 197/97, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.725 se encontraran reconocidas por ese Instituto y auditadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas en los Artículos 64, 66 y 70 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, el Artículo 36 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, el Artículo 34 del Anexo IV del Decreto Nº 1116 del 29 de noviembre de 2000 y el Artículo 13 del Decreto Nº 1873 del 20 de septiembre de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de BONOS DE CONSOLIDACION-SEXTA SERIE y de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES-CUARTA SERIE, hasta el límite máximo de colocación que para cada año autorice la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional, los que tendrán las siguientes condiciones financieras:

a) BONOS DE CONSOLIDACION-SEXTA SERIE

I. Fecha de emisión: 15 de marzo de 2004.

II. Plazo: VEINTE (20) años.

III. Vencimiento: 15 de marzo de 2024.

IV. Moneda: PESOS.

V. Amortización: se efectuará en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, equivalentes las CIENTO DIECINUEVE (119) primeras al CERO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (0,83%) y UNA (1) última equivalente al UNO COMA VEINTITRES POR CIENTO (1,23%) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el apartado siguiente, más los intereses capitalizados hasta el 15 de marzo de 2014. La primera cuota vencerá el 15 de abril de 2014.

VI. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital de los bonos será ajustado conforme el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002, a partir de la fecha de emisión.

VII. Intereses: Devengarán intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, con una tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual. Los intereses se capitalizarán mensualmente hasta el 15 de marzo de 2014 y se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización. Se calcularán hasta el día del vencimiento de cada servicio, tomándose como base del cálculo meses de TREINTA (30) días dividido por un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días (30/360).

VIII. Colocación: Los bonos cuya emisión se dispone por el presente artículo, serán dados en pago de las deudas no previsionales consolidadas por las Leyes Nros. 23.982, 25.344, los Artículos 41, 61, 62 y 64 de la Ley Nº 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 y los Artículos 38, 58 y 91 de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 cuyo reconocimiento en sede administrativa o judicial hubiera operado con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. El bono de menor denominación será de PESOS UNO ($1).

IX. Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en bolsas y mercados de valores del país.

X. Servicios financieros: La atención de los servicios financieros estará a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A tales efectos, el pago se realizará a través de bancos establecidos en el país o de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, así como también esta última institución, o la que en su defecto se designe, se desempeñará como agente de registro en la forma que oportunamente se convenga.

XI. Comisiones y gastos: Serán abonados a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros y en las tareas vinculadas con la emisión de estos valores. Dichas retribuciones serán fijadas teniendo en cuenta las modalidades y el estado de la plaza, en las condiciones que determine la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

XII. Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, en las condiciones que oportunamente se determine.

b) BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES-CUARTA SERIE

I. Fecha de emisión: 15 de marzo de 2004.

II. Plazo: DIEZ (10) años.

III. Vencimiento: 15 de marzo de 2014.

IV. Moneda: PESOS.

V. Amortización: se efectuará en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, equivalentes las SETENTA (70) primeras al UNO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (1,35%) y las DOS (2) últimas al DOS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,75%) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el apartado siguiente, más los intereses capitalizados hasta el 15 de marzo de 2008. La primera cuota vencerá el 15 de abril de 2008.

VI. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02, a partir de la fecha de emisión.

VII. Intereses: Devengarán intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, con una tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual. Los intereses se capitalizarán mensualmente hasta el 15 de marzo de 2008 y se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización. Se calcularán hasta el día del vencimiento de cada servicio, tomándose como base del cálculo meses de TREINTA (30) días dividido por un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días (30/360).

VIII. Colocación: Los bonos cuya emisión se dispone por el presente artículo, serán dados en pago de las deudas previsionales consolidadas por la Ley Nº 25.344, el Artículo 46 de la Ley Nº 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 y el Artículo 38 de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, cuyo reconocimiento en sede administrativa o judicial hubiera operado con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. El bono de menor denominación será de PESOS UNO ($ 1).

IX. Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en bolsas y mercados de valores del país.

X. Servicios financieros: La atención de los servicios financieros estará a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A tales efectos, el pago se realizará a través de bancos establecidos en el país o de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, así como también esta última institución, o la que en su defecto se designe, se desempeñará como agente de registro en la forma que oportunamente se convenga.

XI. Comisiones y gastos: Serán abonados a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros y en las tareas vinculadas con la emisión de estos valores. Dichas retribuciones serán fijadas teniendo en cuenta las modalidades y el estado de la plaza, en las condiciones que determine la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

XII. Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, en las condiciones que oportunamente se determine.

Los bonos cuya emisión se dispone en el presente artículo, tendrán el tratamiento impositivo previsto en las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 y sus decretos reglamentarios. Asimismo, tendrán el efecto cancelatorio previsto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº 23.982 y en el artículo 17 de la Ley Nº 25.344.

Art. 2º — Las deudas no previsionales consolidadas por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, los Artículos 41, 61, 62 y 64 de la Ley Nº 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 y los Artículos 38, 58 y 91 de la Ley Nº 25.725 Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, reconocidas en sede administrativa o judicial con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, que se encuentren en trámite de pago pendientes de cancelación y aquellas cuyo trámite aún no se hubiere iniciado, serán atendidas mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION-SEXTA SERIE.

Art. 3º — Las deudas previsionales consolidadas por la Ley Nº 25.344, el Artículo 46 de la Ley Nº 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 y el Artículo 38 de la Ley Nº 25.725 Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, reconocidas en sede administrativa o judicial con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, que se encuentren en trámite de pago pendientes de cancelación y aquellas cuyo trámite aún no se hubiere iniciado, serán atendidas mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES-CUARTA SERIE.

Art. 4º — A los fines del reconocimiento en sede judicial o administrativa a que refiere el artículo 64 de la Ley Nº 25.827 Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, se considerará la fecha en que el mismo quedó firme.

Art. 5º — Para la determinación de la cantidad de bonos a entregar en función de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, se procederá como a continuación se indica:

a) Deudas Consolidadas por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, a cancelar en moneda nacional: hasta la fecha de corte se calcularán aplicando las normas legales vigentes. A partir de la fecha de corte y hasta el 14 de marzo de 2004, se adicionará la tasa de interés a que refiere la Comunicación "A" 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

b) Deudas Consolidadas por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 cuyos acreedores hubieran optado por recibir bonos emitidos en Dólares Estadounidenses antes del 30 de marzo de 2002: hasta el 2 de febrero de 2002 se calcularán aplicando lo dispuesto en el Artículo 5º punto I de la Resolución Nº 638 del 21 de noviembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. A partir del 3 de febrero de 2002 y hasta el 14 de marzo de 2004, se adicionará la tasa de interés a que refiere la Comunicación "A" 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a esa misma fecha.

c) Deudas Consolidadas por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 contraídas originalmente en moneda extranjera, cuyos acreedores no hubieran iniciado el trámite de pago al 30 de marzo de 2002: hasta el 2 de febrero de 2002 se calcularán aplicando lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 459 del 6 de noviembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A partir del 3 de febrero de 2002 y hasta el 14 de marzo de 2004, se adicionará la tasa de interés a que refiere la Comunicación "A" 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a esa misma fecha.

d) Deudas Consolidadas por la Ley Nº 25.344 en función de la prórroga dispuesta en el artículo 41 de la Ley Nº 25.565: desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2001, se calcularán conforme lo establecido en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Nº 459/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 14 de marzo de 2004, a la liquidación resultante se adicionará la tasa de interés a que refiere la Comunicación "A" 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e) Deudas Consolidadas por la Ley Nº 25.344 en función de la prórroga establecida en el Artículo 46 de la Ley Nº 25.565: desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2001, se calcularán conforme lo establecido en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Nº 459/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 14 de marzo de 2004, a la liquidación resultante se adicionará la tasa de interés a que refiere la Comunicación "A" 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

f) Deudas Consolidadas por la Ley Nº 25.344 en función de la prórroga establecida en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.725 a cancelar en moneda nacional: desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2001 se calcularán conforme lo establecido en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Nº 459/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 14 de marzo de 2004, a la liquidación resultante se adicionará la tasa de interés a que refiere la Comunicación "A" 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

g) Deudas Consolidadas por la Ley Nº 25.344 en función de la prórroga establecida en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.725 contraídas originalmente en moneda extranjera: hasta el 2 de febrero de 2002, se calcularán conforme lo establecido en los puntos 1 y 2 del Anexo II de la Resolución Nº 459/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A partir del 3 de febrero de 2002 y hasta el 14 de marzo de 2004, a la liquidación resultante se adicionará la tasa de interés a que refiere la Comunicación "A" 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a esa misma fecha.

h) Deudas Consolidadas por la Ley Nº 25.344 en función de la prórroga establecida en el Artículo 38 de la Ley Nº 25.725: desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de agosto de 2002 se calcularán conforme lo establecido en el punto 1 del Anexo III de la Resolución Nº 459/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A partir del 1 de septiembre de 2002 y hasta el 14 de marzo de 2004, a la liquidación resultante se adicionará la tasa de interés a que refiere la Comunicación "A" 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

i) Deudas Consolidadas por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725: hasta el 30 de junio de 2002 se calcularán según lo dispuesto en la Resolución Nº 98 del 6 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A partir del 1 de julio de 2002 y hasta el 14 de marzo de 2004, se adicionará la tasa de interés de la Comunicación "A" 1828 punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

En todos los casos, cuando la sentencia judicial condene al pago de una suma determinada de dinero, estableciendo el origen de la deuda a una fecha posterior a la de corte y no existiendo remedio procesal disponible, sólo se reconocerán los intereses del bono desde esa fecha de origen.

Art. 6º — Para cancelar las deudas en la forma dispuesta en el Artículo 2º de la presente resolución, se utilizará la documentación que en cada caso corresponda, dependiendo ello del origen de la deuda y de la fecha de iniciación del trámite de cancelación, debiendo consignarse en el campo 8 del Formulario de Requerimiento de Pago la fecha en quedó firme el acto administrativo o judicial de reconocimiento del crédito y la leyenda "A CANCELAR MEDIANTE LA ENTREGA DE BONOS DE CONSOLIDACION-SEXTA SERIE". Por su parte, el acreedor deberá suscribir el acta que como Anexo I forma parte de la presente resolución, a cuyos efectos los organismos deudores deberán arbitrar los medios que consideren más adecuados.

Art. 7º — El beneficio previsto en la Ley Nº 24.043 se cancelará, a opción del acreedor, mediante la entrega de "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie", cuya emisión se dispuso en el Artículo 1º de la Resolución Nº 389 del 4 de septiembre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o mediante la entrega de "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2%", emitidos por el Artículo 2º inciso a) de la Resolución Nº 638/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Lo dispuesto en el presente artículo, será de aplicación también a aquellos beneficiarios de la Ley Nº 24.043 que hubiesen recibido Bonos de Consolidación en la forma referida en los Artículos 2º, 4º y 9º del Decreto Nº 1873/02, a requerimiento del interesado y siempre que los hayan mantenido en su poder. A tales efectos, se considerará lo establecido en el Artículo 3º inciso e) y el Artículo 4º inciso e), ambos de la Resolución Nº 638/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 8º — Para la determinación de la cantidad de bonos a entregar a los beneficiarios de la Ley Nº 24.043 en función de lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente resolución, se procederá de la siguiente forma:

a) A los beneficiarios comprendidos en el Artículo 3º inciso e) de la Resolución Nº 638/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA cuyo beneficio se reconoció antes del 3 de febrero de 2002: los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2%" a entregar, se calcularán aplicando lo establecido en el Artículo 5º punto I de la misma resolución.

b) A los beneficiarios comprendidos en el Artículo 3º inciso e) de la Resolución Nº 638/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA cuyo beneficio se reconoció entre el 3 de febrero de 2002 y el 30 de marzo de 2002: el monto del beneficio se convertirá a moneda nacional a razón de PESOS UNO CON

CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense. Los “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2%” a entregar, se calcularán a su valor técnico de la fecha del acto administrativo de reconocimiento del beneficio.

c) A los beneficiarios comprendidos en el Artículo 4º inciso e) de la Resolución Nº 638/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyo beneficio se reconoció antes del 3 de febrero de 2002 y que opten por recibir en pago “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2%”: se aplicará lo establecido en el Artículo 5º punto II de la misma resolución.

d) A los beneficiarios comprendidos en el Artículo 4º inciso e) de la Resolución Nº 638/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, que opten por recibir en pago “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2%”, cuyo beneficio se reconoció después del 3 de febrero de 2002: los bonos se liquidarán a su valor técnico de la fecha del acto administrativo de reconocimiento del beneficio.

e) A los beneficiarios comprendidos en el Artículo 4º inciso e) de la Resolución Nº 638/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, que opten por recibir en pago “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie”: los bonos se liquidarán a su valor técnico de la fecha del acto administrativo de reconocimiento del beneficio.

En todos los casos, los bonos se entregarán al valor residual del último cupón anterior al de la fecha de su colocación, en pago del monto total de la deuda a cancelar. Los servicios de renta y amortización vencidos previo a la colocación de los bonos, se cancelarán en la forma dispuesta en la Resolución Nº 71 del 22 de enero de 1999 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — Para la cancelación del beneficio reconocido en la Ley Nº 24.043 en la forma establecida en el Artículo 7º de la presente resolución, se procederá como a continuación se indica:

a) Trámites iniciados pendientes de cancelación:

Se utilizará el Formulario de Requerimiento de Pago con el que se hubiera iniciado oportunamente el trámite. En estos casos, el acreedor deberá suscribir el Acta que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

b) Trámites no iniciados a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución:

Se utilizará el Formulario de Requerimiento de Pago, el Instructivo y el Acta que como Anexo II forman parte de la presente resolución.

Art. 10. — Los acreedores del beneficio previsto en la Ley Nº 24.043 que hubiesen recibido “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie” o “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%” en la forma referida en los Artículos 2º, 4º y 9º del Decreto Nº 1873/02, que los hubieran mantenido en su poder y que acepten los bonos referidos en el Artículo 7º de la presente resolución, deberán solicitarlo por escrito en la Mesa de Entradas de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

a) Original y copia del documento de identidad del beneficiario.

b) Certificado de tenencia de los títulos y detalle de movimientos de la cuenta donde se encuentran los mismos expedido por la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

Asimismo, deberán suscribir el Acta que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, verificará la documentación y la procedencia de lo solicitado. Cumplido, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procederá a la acreditación de los bonos que corresponda, según la opción del acreedor manifestada en el Acta, previo solicitar a la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA la transferencia de los bonos entregados oportunamente.

Art. 11. — Lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución Nº 638/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la liquidación de los beneficios de la Ley Nº 24.411, resulta de aplicación siempre que el mismo haya sido reconocido antes del 3 de febrero de 2002.

Los beneficios derivados de lo dispuesto en la Ley Nº 24.411, reconocidos entre el 3 de febrero de 2002 y el 30 de marzo de 2002, y cuyos acreedores se encuentren comprendidos en el Artículo 3º inciso e) de la Resolución Nº 638/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, se convertirán a moneda nacional a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense. Los “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2%” que se entreguen en pago, se colocarán a su valor técnico de la fecha del acto administrativo de reconocimiento del beneficio.

Los “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie” o “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2%” que deban entregarse en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4º inciso e) de la Resolución Nº 638/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, reconocidos con posterioridad al 3 de febrero de 2002, se colocarán a su valor técnico de la fecha del acto administrativo de reconocimiento del beneficio.

Para los trámites de cancelación de estas deudas que se inicien con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se utilizará el Formulario de Requerimiento de Pago, el Instructivo y el Acta que como en Anexo II forman parte de la misma. En estos casos, los “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie” o “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2%” que se entreguen en pago, se acreditarán en una cuenta a nombre de autos y a la orden del juzgado interviniente.

Art. 12. — Sustitúyese lo dispuesto en el punto 1.6 inciso b) del Anexo a la Resolución Nº 98 del 6 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b. Se encuentran excluidas de la consolidación dispuesta por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, las deudas alcanzadas por el Decreto Nº 197 de fecha 7 de marzo de 1997 y sus modificatorias, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.725 se encontraban reconocidas por el Instituto y auditadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.”.

Art. 13. — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, queda facultada para dictar normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que requiera la presente resolución.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

ACTA DE CONFORMIDAD Y CANJE
(Art. 64 Ley Nº 25.827)

Por la presente, (NOMBRE DEL ACREEDOR) (DNI/CUIT/LE/LC/CI/MI/PASAPORTE)(*), manifiesta su conformidad a la liquidación que surge del Formulario de Requerimiento de Pago individualizado con los datos que abajo se detallan y a que su crédito se cancele mediante la entrega de Bonos de Consolidación Sexta Serie:

Organismo (CODIGO Y NOMBRE):
Número de orden de liquidación:

Importe de la deuda:

BONOS DE CONSOLIDACION
SEXTA SERIE A ENTREGAR (valor nominal):

Mediante la entrega de la especie referida precedentemente se cancela el 100% de la deuda, RENUNCIANDO en forma total, absoluta y expresa a toda acción judicial o extrajudicial relacionada con la presente.

FIRMA

ACLARACION

Nº DOCUMENTO

FECHA

Se firma en presencia de:

FIRMA

ACLARACION

FECHA

(*) o la persona que acredite la representación que invoca a través de la documentación correspondiente.

ANEXO II

ACTA DE CONFORMIDAD
(Ley Nº 24.411 y Art. 70 Ley Nº 25.827)

Por la presente, (NOMBRE DEL ACREEDOR) (DNI/CUIT/LE/LC/CI/MI/PASAPORTE)(*), manifiesta su conformidad a la liquidación que surge del Formulario de Requerimiento de Pago individualizado con los siguientes datos:

Organismo (CODIGO Y NOMBRE):
Número de orden de liquidación:
Importe de la deuda:

Acepta que su crédito **(elegir sólo una de las opciones posibles)**:

a) Se cancele mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE
BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE A ENTREGAR

b) Se cancele mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE 2%
BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE 2% A ENTREGAR

Mediante la entrega de la especie referida en a) / b) **(tachar lo que no corresponda)** se cancela el 100% de la deuda, RENUNCIANDO en forma total y expresa a toda acción judicial o extrajudicial relacionada con la presente.

FIRMA

ACLARACION

Nº DOCUMENTO

FECHA

Se firma en presencia de:

FIRMA

ACLARACION

FECHA

(*) o la persona que acredite la representación que invoca a través de la documentación correspondiente.

REQUERIMIENTO DE PAGO – Ley Nº 24.411 y Artículo 70 Ley Nº 25.827
INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO

El formulario que integra el presente anexo deberá completarse a máquina o en letra de imprenta clara y legible. Todas las aclaraciones y/o correcciones al mismo deberán salvarse al pie del formulario con firma y sello de la autoridad del organismo deudor.

INSTRUCCIONES

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Dado que los datos del formulario serán procesados informáticamente, se recomienda la mayor precisión y claridad en la confección del mismo. El procesamiento incluirá pruebas de consistencia y congruencia de los datos. Serán rechazados los formularios cuyos datos no puedan superar dichos controles.

Se seguirá a continuación el orden numérico de los campos del formulario.

1) DENOMINACION DEL ORGANISMO DEUDOR

Se dejará constancia de la denominación del organismo deudor.

2) CODIGO DE IDENTIFICACION DEL ORGANISMO

Se utilizará el que hubiere sido otorgado oportunamente.

3) NUMERO DE ORDEN DE LIQUIDACION

Será el que determine el organismo en forma correlativa a partir del último número de liquidación asignado.

NOTA: Serán rechazados aquellos formularios cuyo número de orden de liquidación se encuentre registrado en la base de datos de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio.

4) EXPEDIENTE O NUMERO DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR

Se indicará el número de expediente administrativo o trámite interno.

5) ORIGEN DE LA OBLIGACION

Deberá consignarse lo que a continuación se detalla:

Créditos por daños a la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación ilegítima de la libertad o daños en cosas que constituyen elementos de trabajo o vivienda del damnificado.

FUENTE: Art. 7º incs. c) y f) Ley Nº 23.982.

6) CODIGO DE CONCEPTO

Los beneficios reconocidos por la Ley Nº 24.411, tendrán código de concepto 13

Los beneficios reconocidos por la Ley Nº 24.043, tendrán código de concepto 24

7) FECHA

Se consignará la fecha de reconocimiento administrativo del beneficio.

8) JUZGADO Y SECRETARIA (A completar en caso de reconocimiento judicial)

Deberá consignarse correctamente denominación completa, número del juzgado y secretaría.

9) AUTOS (A completar en caso de reconocimiento judicial)

Se indicará el nombre completo de la causa y número de expediente judicial por el cual tramitó el reconocimiento del beneficio.

10) DIRECCION DEL JUZGADO (A completar en caso de reconocimiento judicial)

Deberá consignarse la dirección del juzgado donde deba instruirse la cancelación del beneficio, con indicación de la localidad y provincia.

11) APELLIDO Y NOMBRES

Beneficios reconocidos por la Ley Nº 24.411:

Apellidos y nombres completos (en ese orden) del beneficiario.

Beneficios reconocidos por la Ley Nº 24.043:

Apellidos y nombres completos (en ese orden) tal como figuran en el documento de identidad consignado en el formulario.

Cuando el titular del beneficio fuese una persona fallecida, deberá indicarse en este campo el nombre de los autos por el cual tramita la sucesión. Adicionalmente, deberá indicarse en el campo 26) del formulario el juzgado donde tramita la sucesión, a efectos de cancelar el beneficio a nombre de autos y a la orden de ese juzgado. Cuando la conclusión del juicio sucesorio esté debidamente acreditada en el expediente administrativo del organismo deudor, podrá confeccionarse un formulario a nombre de cada uno de los herederos por la parte proporcional del crédito que a cada uno corresponda.

Cuando el titular del beneficio fuese un menor, deberá indicarse en el campo 26) el nombre del juzgado a cuya orden deba instruirse la cancelación del beneficio.

No se dará curso a aquellos formularios confeccionados a nombre del administrador del sucesorio.

En el caso de existir más de un acreedor, por cesión o transmisión de derechos u otro motivo, se efectuará una liquidación por cada beneficiario. El conjunto de liquidaciones deberá emitirse simultáneamente de manera tal que opere la cancelación total del beneficio.

12) NACIONALIDAD

La que figura en el documento de identidad consignado.

13) TIPO DE DOCUMENTO

Argentinos: Documento Nacional de Identidad (DNI) o Libreta Cívica (LC) o Libreta de Enrolamiento (LE) o Matrícula individual (MI).

NOTA: no se dará curso a aquellos formularios en los que se consigne Cédula de Identidad.

Extranjeros: Pasaporte , Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Argentina (CIPF) o Documento Nacional de Identidad (DNI)

14) NUMERO DE DOCUMENTO

El que corresponda según lo indicado en el campo 13).

15) SUSCRIPTOR ORIGINAL (SO) o CESION DE DERECHOS (CD)

Si el beneficiario es suscriptor original deberá consignarse (SO)

Si el beneficiario lo es en virtud de una cesión de derechos debidamente notificada en sede del organismo deudor deberá consignarse (CD)

16) a 20) DIRECCION, CODIGO POSTAL, LOCALIDAD, PROVINCIA, TELEFONO/FAX

Se consignarán todos los datos que identifiquen el domicilio real y medios de comunicación disponibles.

21) y 22) IMPORTE TOTAL A CANCELAR EN BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE

Se consignará el importe en letras y en números.

23) y 24) IMPORTE TOTAL A CANCELAR EN BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE 2%

Se consignará el importe en letras y en números.

25) LIQUIDACION CONFORME LEY

Se consignará el número de norma que dio marco al reconocimiento del beneficio siguiendo lo indicado en el punto 6).

26) DEPOSITO A LA ORDEN DEL JUZGADO

Deberá indicarse autos y juzgado donde deban depositarse los bonos, cuando así corresponda.

27) RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

El acreedor, titular del derecho creditorio, por sí o por medio de los apoderados autorizados, debidamente acreditados ante el organismo deudor, deberá prestar expresa conformidad en todos los términos a la liquidación y renunciar a cualquier acción futura. Declarará bajo juramento que los datos consignados son completos y correctos.

28) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Las autoridades del organismo deudor deberán conformar la liquidación, en las condiciones y bajo las modalidades habituales.

29) INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

Este campo expresa la conformidad del organismo de control a la liquidación del beneficio, el que deberá expedirse por intermedio de sus agentes normativamente autorizados.

La recepción se hará en la Mesa de Entradas de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, Hipólito Yrigoyen 250 10º Piso – Oficina 1039, en los días y horarios que oportunamente se indique.

El Formulario de Requerimiento de Pago y el Acta de Conformidad deberán remitirse en DOS (2) ejemplares y UN (1) ejemplar respectivamente, completados y firmados en original y estar acompañados por una planilla resumen en original y duplicado que contenga el detalle de las liquidaciones que se ingresan, indicando Número de orden de liquidación, nombre del beneficiario, monto de la deuda que se cancela y fecha a la cual está expresada. El duplicado de la planilla resumen será reintegrado al organismo deudor con sello y fecha de su recepción. Adicionalmente, deberá entregarse un diskette que contenga los datos de todos los Formularios de Requerimiento de Pago que ingresan. Cuando ingrese un formulario que esté afectado por una medida cautelar notificada al organismo deudor, con independencia de quien lo haya notificado (cédula judicial, traslado corrido por este Ministerio, etc.), el mismo deberá estar acompañado por una copia certificada del oficio que notifica esta medida. En estos casos, deberá ingresar con una planilla resumen y diskette por aparte, indicándose tal situación en la correspondiente planilla. La inconsistencia de datos entre el formulario y el oficio de notificación de la medida cautelar, habilitará su inmediata devolución a efectos de que el área pertinente del organismo deudor por donde corresponda, arbitre las medidas necesarias.

NOTA: Serán rechazados aquellos formularios cuyo contenido y cantidad no coincidan con los datos consignados en la planilla resumen y el diskette correspondiente. Adicionalmente, serán rechazados aquellos formularios que no hubiesen observado las pautas indicadas en el presente instructivo. En ambos casos, el formulario de que se trate será dado de baja de la base de datos correspondiente, hasta su posterior presentación una vez subsanadas las observaciones indicadas, lo que posibilitará su nueva registración en dicha base de datos en la fecha correspondiente al último ingreso.

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

ANEXO II

LEY Nº 24.411 - ARTICULO 70 LEY Nº 25.827
A LA SECRETARIA DE FINANZAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Sírvase cancelar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.411 o en el artículo 70 de la Ley Nº 25.827, la obligación que se indentifica a continuación, por la suma indicada, con la forma de pago solicitada y a favor del acreedor mencionado

ORIGEN DE LA DEUDA

DENOMINACION DEL ORGANISMO DEUDOR	CODIGO DEL ORGANISMO DEUDOR	Nº ORDEN LIQ.
1	2	3

Nº EXPTE. / Nº DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR	ORIGEN DE LA OBLIGACION	COD. DE CONCEPTO	FECHA
4	5	6	7

EXCLUSIVAMENTE PARA LLENAR EN CASO DE CONTROVERSIA JUDICIAL

JUZGADO Y SECRETARIA	8
AUTOS	9
DIRECCION DEL JUZGADO	10

DATOS DEL BENEFICIARIO

APELLIDO Y NOMBRES	NACIONALIDAD
11	12

DOCUMENTO

TIPO	NUMERO	
13	14	15

DIRECCION

16

COD. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA / CAP. FED.	TELEFONO/FAX
17	18	19	20

IMPORTE TOTAL A CANCELAR (COMPLETAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES)

IMPORTE A CANCELAR EN BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE - V.N.

LETRAS	NUMEROS
21	22

IMPORTE A CANCELAR EN BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE 2% - V.N.

LETRAS	NUMEROS
23	24

25 LIQUIDACIÓN CONFORME LEY

26 INDICAR SI SE DEBE DEPOSITAR A LA ORDEN DEL JUZGADO

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidación en todos sus términos. 2- Que el pago con Bonos de Consolidación se efectúa por intermedio de Caja de Valores S.A. y se considera cumplido al acreditarse dichos Bonos a nombre del acreedor, o a nombre del juzgado correspondiente, en el Registro de Bonos Emitidos que se abra al efecto, operando la cancelación total de las deudas a que refiere la Ley Nº 24.043 o la Ley Nº 24.411, y se renuncia expresamente a intentar cualquier acción futura, administrativa o judicial, relacionada con las mismas. 4- Se declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna

27 Lugar y Fecha — Firma/s

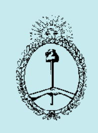
FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Los abajo firmantes, declaran que: 1- La obligación a cancelar es legítima y encuadra en la Ley Nº 24.043 o en la Ley Nº 24.411. 2- La liquidación ha sido practicada en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 70 de la Ley Nº 25.827 y su reglamentación o de la Ley Nº 24.411 y sus normas complementarias. 3- Están normativamente autorizados para representar al Organismo Deudor. 4- La/s firma/s precedente/s corresponde/n al acreedor o a su/s representante/s habilitado/s.

28 Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s del Organismo Deudor autorizado/s normativamente

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

29 Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 501/2004-MJSDH

Bs. As., 28/5/2004

Modifícase la distribución de los créditos del Presupuesto de la Administración Nacional, vigente para el corriente ejercicio, con la finalidad de solventar los gastos que demande la organización de la Presidencia Pro-Témpore de la Reunión de Ministros del Interior del Mercosur, incrementando los créditos de la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Subjurisdicción 03, Secretaría de Seguridad Interior, Programa 16, Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 369/2004-MTESS

Bs. As., 27/5/2004

Apruébase el texto del Estatuto Social presentado por la Asociación del Personal no Docente de la Universidad Nacional del Litoral, obrante de fojas 2 a fojas 128 del Expediente Nº 1.083.647/04 agregado a fojas 237 del Expediente Nº 152.976/03. Ello no implica modificar los ámbitos de representación que fueran otorgados oportunamente a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 372/2004-MTESS

Bs. As., 27/5/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Salud (SI.TRA.SA), con domicilio en la calle España Nº 1675 de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores dependientes de instituciones de salud dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Formosa, con zona de actuación territorial que se extiende a las Municipalidades Formosa, Misión Tacaaglé, Subteniente Perín, Misión San Francisco de Laishi, Tres Lagunas y Pozo de Maza, todas pertenecientes a la Provincia de Formosa. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 12 a fojas 128 del Trámite Interno Nº 555.421/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el Ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 230/2004

Prohíbese la pesca de la especie calamar a todo tipo de buque en la zona comprendida al Norte del Paralelo 44º Sur.

Bs. As., 3/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0123426/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el informe de campaña sobre el Crucero de Investigación Evaluación Prereclutas Norte de la especie calamar (Illex argentinus) del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establecen las fechas de apertura y cierre de las áreas Sur y Norte de pesca de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), dejando prevista la posibilidad de que por razones de conservación se disponga el cierre anticipado de la temporada de pesca.

Que es objetivo prioritario de la política pesquera nacional que el ejercicio de la pesca marítima se desarrolle en forma compatible con el aprovechamiento racional de los recursos.

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación establecer zonas o épocas de veda cuando la conservación de los recursos vivos marinos así lo requiera, sobre la base de la información científica disponible.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el informe de campaña sobre el Crucero de Investigación Evaluación Prereclutas Norte de la especie calamar (Illex argentinus) del año 2004, aconseja el cierre temprano de la temporada de pesca correspondiente a la unidad de manejo Norte de la citada especie, en la zona comprendida al Norte del Paralelo 44º Sur.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, por el Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, por el Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y por la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) a todo tipo de buque en la zona comprendida al Norte del Paralelo 44º Sur.

Art. 2º — La prohibición establecida en el artículo precedente regirá a partir de la HORA CERO (00.00 hs.) del día de su publicación.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Disposición 9/2004

Modificación del Anexo de la Resolución Nº 220/2003, referida al programa obligatorio de certificación para la exportación de papa consumo a la República de Chile.

Bs. As., 2/6/2004

VISTO el expediente Nº 6468/04 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y las Resoluciones Nº 105 del 27 de enero de 1998, 32 del 4 de mayo de 2001, 220 del 27 de mayo de 2003, 4 del 10 de septiembre de 2003, 195 del 19 de marzo de 2004, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la resolución Nº 220 del 27 de mayo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece con carácter obligatorio para la exportación de partidas de papa consumo desde la REPUBLICA ARGENTINA hacia la REPUBLICA DE CHILE, el Programa de Certificación para la Exportación de papa consumo a la REPUBLICA DE CHILE.

Que por exenta Nº 863 del 17 de marzo de 2004, el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO de la REPUBLICA DE CHILE establece los requisitos fitosanitarios de ingreso para tubérculos de papa (Solanum tuberosum) destinados a consumo, producidos en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la mencionada exenta establece algunos aspectos no considerados en el Programa de Certificación para la Exportación de papa consumo a la REPUBLICA DE CHILE, por lo que es necesario efectuar adecuaciones al mismo.

Que por resolución SENASA Nº 4 del 10 de septiembre de 2003, se deja sin efecto la resolución SENASA Nº 32 del 4 de mayo de 2001.

Que por resolución SENASA Nº 195 del 19 de marzo de 2004, se le confieren a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, las funciones que eran de su competencia original, establecidas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y su complementaria, resolución SENASA Nº 105 del 27 de enero de 1998, y que le fueran asignadas oportunamente a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones por resolución Nº 32 del 4 de mayo de 2001.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la resolución SENASA Nº 220 del 27 de mayo de 2003, resolución SENASA Nº 4 del 10 de septiembre de 2003 y resolución SENASA Nº 195 del 19 de marzo de 2004.

Por ello

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 2. DEL EMPAQUE del anexo de la resolución Nº 220 del 27 de mayo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

2. DEL EMPAQUE

Para la inspección y certificación con destino a la exportación a la REPUBLICA DE CHILE sólo se aceptarán partidas cuyo tratamiento con antibrotante, limpieza, clasificación y embolsado se efectúe en locales o instalaciones que posean piso de material, techo y paredes. El local o instalación deberá reunir condiciones de higiene apropiadas, deberá ofrecer las mínimas garantías de que no existirán perjuicios en cuanto a la sanidad y calidad de la mercadería.

El local o instalación deberá estar registrado y autorizado por el SENASA. Cada Oficina Local otorgará un código de inscripción constituido por una letra que indique la provincia de origen y un número correlativo. El listado de instalaciones registradas por cada Oficina Local deberá ser enviado a la Coordinación de Aduanas Secas y Pasos Fronterizos y a través de dicha Coordinación a la Dirección Nacional de Protección Vegetal. La Dirección Nacional de Protección Vegetal elevará a Chile el registro de instalaciones, previo al inicio de las exportaciones.

El empaque de las partidas deberá efectuarse dentro de la zona de producción. En caso de que el tratamiento no se realice en origen, podrá ser aplicado alternativamente en Chile, por aplicadores autorizados en instalaciones habilitadas por el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile, en cuyo caso se agregará el etiquetado en el reenvase: "producto no apto para la siembra".

Art. 2º — Modifícase el apartado 3. DE LA IDENTIFICACION del anexo de la resolución Nº 220 del 27 de mayo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, incorporando el siguiente ítem, a los ya existentes.

• Producto tratado con antibrotante, no apto para la siembra.

Art. 3º — Sustitúyense los numerales 5.1 y 5.4 del apartado 5 REQUISITOS FITOSANITARIOS Y DE CALIDAD A LOS QUE SE DEBERA DAR CUMPLIMIENTO del anexo de la resolución Nº 220 del 27 de mayo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedarán redactados de la siguiente manera:

5.1 Deberá estar lavada y libre de tierra

5.4 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.2, la partida deberá encontrarse libre de Premnotrypes latithorax, Meloidogyne chitwoodi, Rhigopsidius tucumanus y Rhigopsidius piercei.

Art. 4º — Sustitúyese el apartado 6. CERTIFICACION del anexo de la resolución Nº 220 del 27 de mayo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

6. CERTIFICACION

Sólo se emitirá el Certificado Fitosanitario para aquellas partidas que respondan a lo establecido en el numeral 3 y 5.

En dicho certificado fitosanitario deberá constar como declaración adicional que la partida se encuentre libre de las plagas mencionadas en el numeral 5.4.

En un Certificado complementario se indicará el código RENSPA del productor, número de inscripción del exportador y código de empaque utilizado.

Art. 5º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1689/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Satelco Ingeniería S.A.
CUIT: 30-70725232-0
Homologación: 60 - 3335
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Nexo
Modelo: FACIL 1.4

Disposición 1690/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11-3347
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: EM400 (465-495 MHz - 40 Watts)

Disposición 1691/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 10-3348
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: EM400 (146-174 MHz - 25 Watts)

Disposición 1692/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Galander S.A.
CUIT: 30-34933389-5
Homologación: 17 - 3349
Tipo: Transceptor
Marca: Kyocera
Modelo: M200

Disposición 1693/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Alcatel de Argentina S.A.
CUIT: 30-52204115-3
Codificación: C - 3341
Tipo: Transceptor
Marca: Alcatel
Modelo: 9618 USY-STM-1

Disposición 1694/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3340
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst 4507 R

Disposición 1695/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3346
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C3750G-24TS

Disposición 1696/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3343
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C3750-24PS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 1380/2004

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el expediente N° 2874/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto N° 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de músicos titulares.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 25.827 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 155 del 29 de abril de 2004.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — La designación estará supeditada a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría
Solista B de Corno, 5° Corno y suplente de 3er. corno	Categoría 2ª J 34	$ 2.380 (mensual bruta)
Tercera Viola	Categoría 3ª J 33	$ 2.080 (mensual bruta)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida. Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

OBRAS IMPUESTAS

Concurso de Corno:

Primera prueba (eliminatoria):

R. Strauss: Concierto N° 1 en mi b mayor Op. 11, completo.
R. Strauss: Till Eulenspiegel
Vida de héroe
J. Brahms: Sinfonías N° 1 y 2
M. Ravel: Concierto en Sol para piano
F. Mendelssohn: Sueño de una noche de verano
R. Wagner: Viaje de Sigfrido

Segunda Prueba (con orquesta):

P.I. Tchaikovsky: Sinfonía N° 5
A. Bruckner: Sinfonía N° 4
L. van Beethoven: Sinfonía N° 3 (trío)
G. Rossini: Obertura de Semiramis
A. Ginastera: Variaciones concertantes

Concurso de Viola:

Primera prueba (eliminatoria):

a) A elección del concursante entre las siguientes obras:
B: Bartok: Concierto, primer movimiento
W: Walton: concierto, primer movimiento
P. Hindemith: Der Schwanendreher, primer movimiento

b) Obligatoria:
K. Stamitz: concierto para viola en Re mayor, primer movimiento.

Segunda Prueba (con orquesta):

R. Strauss: Don Quijote
A. Ginastera: Variaciones concertantes

Todos los concursantes deberán también pasar por la prueba de lectura a primera vista en la primera y en esa misma prueba deberán presentar una obra, elegida por ellos mismos. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante. Las partes de orquesta podrán retirarse a partir del día de la inscripción en la sede de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: del 22 de junio al 26 de julio de 2004.

La inscripción se hará en forma personal en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, T.E. N° 4816-4252, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan corno fecha del sello del correo el 21 de julio de 2004.

Fechas y horarios de las pruebas:

Concurso de Corno:

Las pruebas tendrán lugar los siguientes días:
Primera prueba (eliminatoria): 2 de agosto de 2004 a las 9.00 horas
Segunda prueba (con orquesta): 4 de agosto de 2004 a las 19.00 horas

Concurso de viola:

Las pruebas tendrán lugar los siguientes días:
Primera prueba (eliminatoria): 2 de agosto de 2004 a las 10.30 horas
Segunda prueba (con orquesta): 4 de agosto de 2004 a las 20.30 horas

ANEXO III

JURADO

Para el concurso de Corno: Maestro Pedro Ignacio Calderón, Maestro Pablo Andrés Spiller, Ciro Ciliberto, Prof. Luis Roggero, Prof. Mario Tenreyro, Prof. Jorge Pérez Tedesco, Prof. Héctor García, Prof. Henry Bay.

Para el concurso de Viola: Maestro Pedro Ignacio Calderón, Maestro Pablo Andrés Spiller, Ciro Ciliberto, Prof. Luis Roggero, Prof. Jorge Pérez Tedesco, Prof. Gustavo Massun, Prof. Alexander Iakovlev, Prof. Roberto Calomarde.

e. 4/6 N° 449.371 v. 7/6/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Régimen de Reemplazos Transitorios. En jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Disposición N° 14/2004

Bs. As., 31/5/2004

VISTO las modificaciones estructurales de la Disposición 152/04 (AFIP), y

CONSIDERANDO

Que atento la misma se hace necesario establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA
DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Unidades de Estructura de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISION RESOLUCIONES	DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS DIVISION RESOLUCIONES Y JURIDICA
DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS	DIVISION RESOLUCIONES Y JURIDICA DIVISION RESOLUCIONES
DIVISION RESOLUCIONES Y JURIDICA	DIVISION RESOLUCIONES DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 2° — Considerar la vigencia de la presente Disposición a partir del 01/03/2004.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia a la Dirección de Personal y archívese. — Cont. Púb. LUIS ROBERTO PINI, Director (Int.), Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

e. 4/6 N° 449.077 v. 4/6/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 358/2004

Bs. As., 28/5/2004

VISTO el Expediente N° 559-000642/97 el Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, y carga pura utilizando aeronaves de reducido porte, otorgadas por Disposición N° 6 del 3 de marzo de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; para la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, y carga pura utilizando equipos de reducido porte otorgadas por Resolución N° 859 del 14 de junio de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III en el orden interno e internacional respectivamente otorgadas por Disposición N° 36 del 10 de febrero de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por Resolución N° 967 del 11 de agosto de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de las Notas N° 55.463 del 30 de noviembre de 1998 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO en la que se informaba la falta del depósito de garantía establecido en el Artículo 8 de la Resolución N° 967 de fecha 11 de agosto de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y N° 55.737/28 del 4 de julio de 2000 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA la cual consignaba la falta de capacidad técnica necesaria de la mencionada empresa para la explotación de los servicios autorizados en virtud de lo establecido por el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que ambas conductas descriptas constituyen causales suficientes para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por falta de depósito de garantía por Nota N° 1012 del 22 de diciembre de 1998 del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y por falta de capacidad técnica mediante Nota N° 554 del 1 de septiembre de 2000 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que mediante Carta Documento N° 28.772.831 1 AR, Carta Abierta N° 12.569.331 4 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial en los términos que dispone el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, se han cursado los correspondientes traslados de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto 326/82.

Que vencidos los plazos concedidos en virtud del número 15 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que como consecuencia de las consideraciones precedentes ha quedado acreditado en autos que la empresa ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA ha incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 135, incisos 6 y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) que le fueran imputadas inicialmente, correspondiéndole el retiro de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación.

Que llegados los autos a esta instancia, por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en consecuencia dicho organismo procedió a retirar a la empresa ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA las autorizaciones oportunamente otorgadas suscribiendo la Resolución N° 666 del 20 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, procediendo al retiro de las autorizaciones que oportunamente le fueron otorgadas a la empresa de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003, N° 65 del 28 de mayo de 2003 y Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), Artículo 135, incisos 6 y 8.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, y carga pura utilizando aeronaves de reducido porte, otorgada por Disposición N° 6 del 3 de marzo de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las causales previstas en los incisos 6 y 8 del Artículo 135 del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Retírase a la empresa ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, y carga pura usando equipos de reducido porte otorgada por Resolución N° 859 del 14 de junio de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las causales previstas en los incisos 6 y 8 del Artículo 135 del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

ARTICULO 3° — Retírase a la empresa ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III otorgada por Disposición N° 36 del 10 de febrero de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las causales previstas en los incisos 6 y 8 del Artículo 135 del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

ARTICULO 4° — Retírase a la empresa ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III otorgada por Resolución N° 967 del 11 de agosto de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las causales previstas en los incisos 6 y 8 del Artículo 135 del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 4/6 N° 449.230 v. 4/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 07-May-04 Diferencia de Derechos u$s: 1.024,85

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det. en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE D												
02-001-EC03-026682-X	AUTOLIV ARGENTINA S.A.	PERALTA ALCIDES ANTONIO	BRASIL	1	8708,29,99,100L	AIRBAGS	23.043,63	24.195,84	5	5	57,61	art. 748 inc. “a”
03-001-EC03-001512-R	AUTOLIV ARGENTINA S.A.	PERALTA ALCIDES ANTONIO	BRASIL	VARIOS	VARIAS		35.252,07	37.014,71	5	5	88,13	art. 748 inc. “a”
03-001-EC03-003661-B	AUTOLIV ARGENTINA S.A.	PERALTA ALCIDES ANTONIO	BRASIL	VARIOS	VARIAS	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	32.844,44	34.486,70	5	5	82,11	art. 748 inc. “a”
03-001-EC03-003738-G	AUTOLIV ARGENTINA S.A.	PERALTA ALCIDES ANTONIO	BRASIL	VARIOS	VARIAS	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	57.885,05	59.183,80	2	5	64,93	art. 748 inc. “a”
03-001-EC03-004853-F	AUTOLIV ARGENTINA S.A.	PERALTA ALCIDES ANTONIO	BRASIL	VARIOS	VARIAS	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	59.357,05	62.324,97	5	5	148,39	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-008164-L	DANA ARGENTINA S.A.	NICOLARI PABLO ALBERTO	FRANCIA	1	8409,91,16,000G	AROS DE EMBOLO	25.874,09	27.167,82	5	5	64,68	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-011006-A	DANA ARGENTINA S.A.	NICOLARI PABLO ALBERTO	ESTADOS UNIDOS	1	8409,61,16,000G	AROS DE EMBOLO	52.932,89	55.579,59	5	5	132,33	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-013166-J	DANA ARGENTINA S.A.	NICOLARI PABLO ALBERTO	FRANCIA	VARIOS	8409,91,16,000	AROS DE EMBOLO y GUIAS DE VALVULA	26.202,65	27.512,81	5	5	65,50	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-013989-W	DANA ARGENTINA S.A.	NICOLARI PABLO ALBERTO	ESTADOS UNIDOS	1	8409,91,16,000G	AROS DE EMBOLO	86.676,14	91.010,04	5	5	216,69	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-007430-G	DANA ARGENTINA S.A.	NICOLARI PABLO ALBERTO	ESTADOS UNIDOS	1	8409,91,16,000G	AROS DE EMBOLO	41.793,13	43.882,83	5	5	104,48	art. 748 inc. “a”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División, Valoración de Exportación. — Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. N° 25.896-2.

e. 4/6 N° 449.259 v. 4/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 0079/2004

Coordinador General de Aduanas Domiciliarias. Dejar sin efecto Asignación de instancia de supervisión.

Bs. As., 13/5/2004

VISTO: las Resoluciones Generales (AFIP) N° 596/99 y N° 671/99, en las que se ha establecido y reglamentado el Régimen de Aduanas Domiciliaras, habiéndose facultado a esta Dirección General para designar un Coordinador General de Aduanas Domiciliarias con subordinación directa del suscripto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 167/03 (DGA) se ha designado al Director de la Secretaría Técnico Institucional Ctdor. Reinaldo José VIGNOLO para cumplir la tarea de Coordinador General de Aduanas Domiciliarias de conformidad a lo establecido en la Resolución General (AFIP) N° 671/99.

Que mediante Disposición N° 138/01 (DGA) se ha asignado en el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la supervisión de las funciones asignadas al Coordinador General de Aduanas Domiciliarias y a su Coordinador Adjunto.

Que por ello y, las razones de mejor servicio que impulsaron el dictado de la primera de las Disposiciones mencionadas, resulta necesario dejar sin efecto la asignación de la supervisión efectuada mediante Disposición N° 138/01 (DGA) de fecha 25 de setiembre de 2001.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 618, artículo 9, apartado 2. Inciso p) de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — DEJAR sin efecto la Disposición N° 138/01 (DGA) de fecha 25 de setiembre de 2001, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Cumplido archívese. — Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 4/6 N° 449.309 v. 4/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 80/2004

Coordinación del Régimen de Aduana en Factoría.

Bs. As., 17/5/2004

VISTO: el Decreto N° 688/02, su modificatorio Decreto 2722/02, así como la Resolución Conjunta del Registro de la ex Secretaría de Industria Comercio y Minería N° 14 y de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 1424 de fecha 17 de enero de 2003, por las cuales se ha establecido y reglamentado el Régimen de Aduana en Factoría; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la normativa citada, así como con el dictado de la Resolución N° 1448/03 (AFIP) relativa a la operatoria para el sector de la industria automotriz, se concluye en que se encuentra en avanzado grado de reglamentación el Régimen indicado en el VISTO.

Que por ello y, atendiendo razones de mejor servicio, deviene necesario proveer en este ámbito, el funcionario a cargo de la coordinación para la mejor puesta en marcha del mismo, facultándolo para designar al personal que lo secunde.

Que mediante Disposición N° 167/03 (DGA) se ha designado al Director de la Secretaría Técnico Institucional Ctdor. Reinaldo José VIGNOLO para cumplir la tarea de Coordinador General de Aduanas Domiciliarias de conformidad a lo establecido en la Resolución General (AFIP) N° 671/99.

Que atento ello y en orden a una sana economía administrativa, se estima oportuno ordenar, que las tareas que por la presente se encomienda, sean ejercidas simultáneamente, con las de Coordinador General de Aduanas Domiciliarias, función para la cual fuera designado mediante Disposición N° 167 (DGA) de fecha 25 de noviembre de 2003, autorizándolo a suscribir en forma indistinta toda la documentación relativa a la competencia de ambas temáticas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 618, artículo 9, apartado 2. inciso p) de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — ENCOMENDAR al Director de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional Ctdor. Reinaldo José VIGNOLO - Legajo N° 28416-5, para cumplir las tareas de coordinación para la mejor puesta en marcha del Régimen de Aduana en Factoría, facultándolo a su vez para seleccionar al personal que lo secunde.

ARTICULO 2° — AUTORIZAR al Director de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional Ctdor. Reinaldo José VIGNOLO - Legajo N° 28416-5, a ejercer en forma simultánea e indistinta, las tareas que por la presente se le encomiendan con las de Coordinador General de Aduanas Domiciliarias, autorizándolo a suscribir toda la documentación relativa a la competencia de ambas temáticas.

ARTICULO 3° — REGISTRESE, notifíquese, Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Cumplido archívese. — Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 4/6 N° 449.311 v. 4/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 0081/2004

Disposición N° 158/2003 (DGA). “Comisión Causa N° 21.149”. Incorporación de agentes.

Bs. As., 28/5/2004

VISTO la Disposición Nº 93 (DGA), del 7 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que dada la cantidad de documentación en trámite cuyo análisis debe efectuar la "Comisión Causa Nº 21.149", es menester prorrogar la comisión de servicio del agente Claudio Delfor IRRERA (Legajo Nº 25.121-6).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2), inciso p) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la comisión de servicio que cumple el agente Claudio Delfor IRRERA (Legajo Nº 25.121-6) en esta Dirección General, desde el 18 de mayo y hasta el 11 de junio del corriente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese al Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 2, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Cumplido, archívese. — Lic. JOSE A. SBATELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 4/6 N° 449.312 v. 4/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 0082/2004

Disposición Nº 158/2003 (DGA). "Comisión Causa Nº 21.149" Incorporación de agentes.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO la Disposición Nº 93 (DGA), del 7 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de conformar un grupo suficiente e idóneo para responder a los requerimientos que allí se contemplan deviene imperioso incorporar el personal previsto en la citada Disposición para el normal funcionamiento de la Comisión en trato.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 4º de la Disposición antedicha, se ha procedido a seleccionar a los agentes, según su perfil, en orden a las tareas a desarrollar.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2), inciso p) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en comisión de servicio en esta Dirección General a partir del 14 de junio de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la agente Graciela Inés KRENZ (Legajo Nº 17.639-7) del numerario de la Aduana de LA PLATA.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese al Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 2, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Cumplido, archívese. — Lic. JOSE A. SBATELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 4/6 N° 449.313 v. 4/6/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 32/2004

Bs. As., 27/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0016197/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de una concesión para el transporte de petróleo crudo a través del oleoducto de OCHO PULGADAS (8") de diámetro que corre desde la Planta Terminal Formosa hasta el Pontón de Embarque del Río Paraguay, Provincia de FORMOSA, en virtud de lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 24.145.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 17.319 otorga a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos los derechos emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres cuya constitución solicita YPF SOCIEDAD ANONIMA a fojas 1 y 17/18, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería por estar directamente relacionadas con la operación y mantenimiento del mencionado Oleoducto.

Que dicho conducto tiene una extensión de TRESCIENTOS UN METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (301,45 m) y en parte de su recorrido atraviesa DOS (2) lotes de terreno de un mismo propietario con una afectación total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CON TREINTA SIETE CENTIMETROS (156,37m).

Que en forma paralela al oleoducto y a una distancia de SESENTA CENTIMETROS (0,60 m) a cada lado de su eje, se hallan tendidas DOS (2) cañerías auxiliares; una de SEIS PULGADAS (6") de diámetro que transporta material de lastre producto de la operación de los buques en el Pontón de Embarque del Río Paraguay, y otra de CUATRO PULGADAS (4") de diámetro que transporta agua industrial para uso de la Planta Terminal Formosa.

Que según surge de las presentes actuaciones, existen discrepancias entre el concesionario de transporte y el propietario superficiario respecto de los montos a ser abonados por la ocupación de los referidos predios, habiéndose opuesto este último al ingreso de YPF SOCIEDAD ANONIMA a la zona de los conductos, configurándose así la situación prevista en el Artículo 66, tercer párrafo, de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 153 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que el concesionario de transporte ha afianzado satisfactoriamente los eventuales perjuicios que se causen a raíz del paso del mencionado oleoducto, mediante la presentación de caución juratoria obrante a fojas 56, dando así cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales mencionadas en el considerando anterior.

Que por el Artículo 7° inciso c) del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad del medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar una zona de seguridad aledaña a la traza de Oleoducto de conformidad con las normas aplicables en la materia.

Que se han dado cumplimiento a los demás requisitos necesarios para la constitución de las servidumbres solicitadas, constando a fs. 67 el informe técnico favorable a dicha ocupación expedido por la Coordinación de Transporte y Almacenamiento de esta Subsecretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley N° 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 el 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbre minera previa de ocupación y de paso a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA, sobre DOS (2) lotes de terreno ubicados en el Departamento Formosa, Provincia de FORMOSA, que forman parte del Lote Rural 13 bis, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección Q, Parcelas 12 y 21 correspondientes a las Matrículas 21.159 y 21.154, respectivamente, ambos de propiedad del Señor D. Matías Raúl JUARROS (M.I. 20.694.517); cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación, mantenimiento y eventuales reparaciones del "OLEODUCTO PLANTA FORMOSA - PONTON RIO PARAGUAY" y de las DOS (2) cañerías que corren paralelas al mismo que transportan material de lastre y agua industrial, de acuerdo con los planos que obran como Anexos I y II de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Establecer una zona de seguridad en superposición con la traza del "OLEODUCTO PLANTA FORMOSA - PONTON DEL RIO PARAGUAY", de QUINCE METROS (15 m) de ancho a lo largo del mismo, coincidente con las superficies abarcadas por las servidumbres que se constituyen por el Artículo 1° de la presente disposición.

Dentro de la zona de seguridad el propietario superficiario no podrá efectuar construcciones temporarias o permanentes de ningún tipo o material, ni plantaciones de especies cuyas raíces pudieran afectar a dicho Oleoducto o a las cañerías que corren paralelas al mismo, o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas o máquinas afectadas a tales conductos; sin perjuicio de los demás derechos del concesionario de transporte emergentes de tales servidumbres.

ARTICULO 3° — YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá proceder a la inscripción de las servidumbres que se constituyen por el Artículo 1° de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de FORMOSA.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a YPF SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente disposición al propietario superficiario afectado y a la autoridad minera de la Provincia de FORMOSA, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5° — Notifíquese del dictado del presente acto a YPF SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 4/6 N° 449.154 v. 4/6/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 33/2004

Bs. As., 27/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0010190/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la compañía TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA es titular de las concesiones de explotación de hidrocarburos sobre las Areas CNQ-30 "CERRO MOLLAR OESTE" y CNQ-17 "PUESTO ROJAS", Provincia de MENDOZA, de acuerdo con los Decretos N° 1280 del 21 de julio de 1992 y N° 1594 del 15 de agosto de 1991.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 17.319 otorga a los concesionarios de explotación de hidrocarburos los derechos servidumbre emergentes de los Artículos 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres cuya constitución solicita TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 50/51, encuadra dentro de las referidas normas del Código de Minería por tratarse de la utilización de un camino para acceder al Area CNQ-30 "CERRO MOLLAR OESTE" a fin de llevar a cabo las tareas de limpieza de los terrenos afectados por un derrame de petróleo ocurrido en el Pozo "Cerro Horqueta x-2", como asimismo para efectuar el control sobre los pozos ubicados en el Yacimiento "Puesto Adobe", correspondiente al Area CNQ-17 "PUESTO ROJAS".

Que la ocupación de los terrenos respectivos se halla técnicamente justificada de acuerdo con el Informe de la Dirección de Exploración y Explotación de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES obrante a fs. 65.

Que según surge de las constancias obrantes en autos, el representante del propietario superficiario ha impedido a TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA el ingreso a la zona de operaciones, resultando que mediante Resolución N° 172 del 11 de febrero de 2004 la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de MENDOZA ha intimado a TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA a realizar las tareas de saneamiento antes mencionadas mediante la utilización del camino de servidumbre que cuente con la autorización de esta Autoridad de Aplicación (fs. 82/89).

Que ante la urgencia en la realización de dichos trabajos se configura la situación prevista en el Artículo 153 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997), sin perjuicio de lo dispuesto en similar sentido por el Artículo 66, tercer párrafo, de la Ley N° 17.319.

Que de acuerdo a la Resolución N° 195 del 5 de diciembre de 2003 de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental de la Provincia de MENDOZA (fs. 1/2), el inmueble afectado pertenece a la firma AGROFORESTAL EL MALAMBO S.R.L., correspondiéndole al mismo la Matrícula N° 1448/19.

Que no obstante lo expuesto, y según constancias expedidas por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de MENDOZA, el referido inmueble ha sido transferido en forma parcial a la firma FEMILCO INTERNATIONAL S.A., cuyo asiento de dominio en la Matrícula N° 3038/19 figura inscripto provisionalmente y caduco desde el 12 de mayo de 2002 (fs. 92/95).

Que la situación registral antes referida no puede intervenir en el trámite de constitución del derecho de servidumbre minera sobre el camino en cuestión, por tratarse de una servidumbre de carácter administrativo, y por lo tanto forzosa, cuyo otorgamiento compete a esta Autoridad de Aplicación sin que se requiera para ello el consentimiento del propietario superficiario.

Que TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA ha afianzado satisfactoriamente mediante presentación de caución juratoria, los eventuales perjuicios que se causen al propietario superficiario a raíz de la referida ocupación, dándose así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66, tercer párrafo, de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 153 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que se han cumplido los demás requisitos necesarios para la constitución de la servidumbre minera solicitada, por lo que procede otorgar la misma con carácter previo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley N° 17.319, y por el Artículo 2° de la Resolución N° 173 el 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbre minera previa de ocupación y de paso a favor de TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionario de explotación de hidrocarburos de las Areas CNQ-30 "CERRO MOLLAR OESTE" y CNQ-17 "PUESTO ROJAS", Provincia de MENDOZA, sobre un camino de QUINCE MIL CUATROCIENTOS METROS (15.400 m) de largo y de CUATRO METROS (4 m) de ancho, que atraviesa el inmueble identificado con la Matrícula N° 1448/19, Departamento Malargüe, Provincia de MENDOZA, de propiedad de la firma AGROFORESTAL EL MALAMBO S.R.L., cuya afectación resulta necesaria para el libre tránsito de personas y vehículos directamente relacionados con la operación de dichas Areas, de acuerdo con el plano que en copia fiel autenticada de su original obra como Anexo de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Dejar establecido que para el caso de regularizarse la situación de dominio correspondiente al inmueble identificado con la Matrícula 3.038/19 del Departamento Malargüe, Provincia de MENDOZA, a nombre de FEMILCO INTERNATIONAL S.A., la servidumbre minera sobre el camino que se constituye por el Artículo 1° de la presente disposición se hará extensiva a dicho inmueble respecto de la superficie remanente o total afectada por la traza del mismo.

ARTICULO 3° — TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA deberá inscribir la servidumbre que se constituye por el Artículo 1° de la presente disposición, con los alcances indicados en su Artículo 2°, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente disposición al propietario superficiario afectado y a la autoridad minera de la Provincia de FORMOSA, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5° — Notifíquese del presente acto a TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 4/6 N° 449.155 v. 4/6/2004

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución DGN N° 380/2004

Bs. As., 31/5/2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar el régimen de licencias en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa con el vigente en el Ministerio Público Fiscal, a fin de dar un tratamiento igualitario en aquellos supuestos de enfermedad de largo tratamiento, respecto de los Magistrados, funcionarios y empleados que pertenezcan a la estructura.

Por ello, y lo dispuesto en el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Artículo 51, Inc. m) de la Ley 24.946 y la Resolución DGN N° 1973/99,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — Modificar el Artículo 25 del régimen de licencias aprobado por Resolución DGN N° 1973/99, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25. Cuando por enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento se verifique la inhabilitación temporaria del solicitante para el desempeño del cargo por períodos iguales o mayores a diez (10) días hábiles, podrán concederse las siguientes licencias especiales en forma sucesiva:

a) Hasta dos (2) años, con goce íntegro de haberes;

b) Hasta un (1) año más, con goce del 50% de haberes;

c) Y hasta seis (6) meses más, sin percepción de haberes.

La disminución de haberes establecida en los incisos b) y c) no será aplicable a los Magistrados comprendidos en el Art. 4° de la Ley 24.946, pero sí serán aplicables los plazos allí indicados.

Al tiempo de concederse la licencia prevista en el inciso c) la autoridad concedente intimará al solicitante a iniciar el trámite jubilatorio dentro de los quince (15) días corridos, bajo apercibimiento de disponer su cese o solicitarse su remoción, cuando se trate de Magistrados.

Cuando por enfermedad, afección o lesión se verificase que el solicitante resulta inhabilitado de modo permanente para el ejercicio del cargo —sea la incapacidad o inhabilidad total o parcial— se tendrán por cumplidos los plazos establecidos en los incisos a), b) y c) debiendo la autoridad concedente obrar conforme lo establece el párrafo anterior, respetándose sólo en ese caso la modalidad liquidatoria que le hubiere correspondido.

Si el solicitante es un Magistrado, el Defensor General de la Nación decidirá, según sea el caso, si corresponde intimar el inicio del trámite jubilatorio por invalidez o el cambio de tareas o funciones. Si el Magistrado se negare a iniciar el trámite jubilatorio el Defensor General de la Nación evaluará si tal negativa constituye razón suficiente, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, para proceder a la apertura de la instancia del tribunal de enjuiciamiento conforme lo establece el Artículo 20 de la Ley 24.946.

Cumplidos los plazos establecidos o cuando las circunstancias lo aconsejen, el Defensor General como autoridad concedente podrá disponer la prórroga de la licencia concedida en los términos que juzgue conveniente u otras medidas que a su juicio resulten más adecuadas."

Protocolícese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Ministerio Público de la Defensa.

e. 4/6 N° 449.456 v. 4/6/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 411/2004

Bs. As., 17/5/2004

VISTO el Expediente N° 141.079/04 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas se gestiona la aprobación del Convenio suscripto el 12 de abril de 2004, y ad referéndum del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que dicho Convenio es adicional del Convenio de Colaboración, intercambio de información e instrumentación de registración de cilindros de gas natural comprimido, tendiente a garantizar la seguridad jurídica de los usuarios y evitar la concreción de ilícitos que afectan al sistema del Gas Natural Comprimido, oportunamente suscripto entre las mismas partes con fecha 4 de diciembre de 2003, y en el que se prevé que la referida DIRECCION NACIONAL se compromete a impulsar la creación de una Solicitud Tipo específica para esa tramitación, la que será provista por un Ente Cooperador Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Que por el Convenio adicional elevado las partes acuerdan la creación de una cuenta especial, en la se depositarán las sumas provenientes del suministro de esa Solicitud Tipo por parte del Ente Cooperador, estableciendo también el destino de esos fondos los cuales, una vez deducidos los gastos de suministro y administración por su parte, serán asignados por partes iguales al referido Ente Regulador y a este Ministerio.

Que, por la Cláusula Sexta del Convenio, el Ente Cooperador Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) presta su conformidad con el Convenio en lo que a esa entidad respecta.

Que dado que ello permitirá brindar a los usuarios un servicio que resguarde el derecho de propiedad de los ciudadanos que adoptan al Gas Natural Comprimido como elemento propulsor de los automotores y, por otro lado, facilitará el control por parte de las autoridades competentes a los fines de evitar la concreción de ilícitos que afecten la seguridad jurídica y física de la población, se considera conveniente refrendar el aludido convenio.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del Artículo 4°, inciso b), apartado 9), de la "Ley de Ministerios - t.o. 1992", y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Refréndase el Convenio suscripto el 12 de abril de 2004, por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, adicional del Convenio de Colaboración, intercambio de información e instrumentación de registración de cilindros de gas natural comprimido, tendiente a garantizar la seguridad jurídica de los usuarios y evitar la concreción de ilícitos que afectan al sistema del Gas Natural Comprimido oportunamente suscripto entre ambas partes el día 4 de diciembre de 2003, el que consta de seis (6) cláusulas y que en fotocopia autenticada integra el presente acto como Anexo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUSTAVO BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. Los anexos no publicados pueden ser consultados en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Cuidad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 4/6 N° 448.676 v. 4/6/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 94/2004 Honorable Directorio

Expediente N° 633/2001, en DOS (2) cuerpos

Bs. As., 26/5/2004

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° — Derógase el artículo 16.1, inciso "k", del Anexo I de la Resolución N° 83/2002 del Honorable Directorio (aprobatoria del Tarifario oficial de múltiples actividades); 2° — Incorpórase como CAPITULO XIV, artículo 34 de dicho Anexo, el texto que se encuentra redactado en el Anexo I de la presente Resolución, titulado "De los Eventos Especiales"; 3° — Determínase que los eventos de dificultosa clasificación o no encuadrados en el Anexo I de la presente Resolución, deberán ser evaluados y considerados por el Honorable Directorio en forma individual; y 4° — Determínase que aquellos eventos que se proponen únicamente para determinadas áreas protegidas, podrán ser agregados solamente mediante acto resolutivo del Honorable Directorio, en la parte denominada "CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA REGIONES O PARQUES EN PARTICULAR", integrante del Anexo I de la presente Resolución. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — D. RAUL ALBERTO CHIESA, Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y D. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 3/6 N° 449.159 v. 4/6/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la firma VIDEO VISION DEL INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en el Expediente N° 3477/COMFER/98 se ha dictado la RESOLUCION N° 0409/COMFER/04 de fecha 06/04/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente citado en el VISTO, correspondiente a la solicitud efectuada por la empresa "VIDEO VISION DEL INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión), en la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para la empresa "VIDEO VISION DEL INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", del depósito de garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/6 N° 449.266 v. 7/6/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Exp. N° 102.161/85

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge Pablo MARTINEZ (L.E. N° 4.883.666 - C.I.P.F. N° 4.465.325) y Eduardo Rodolfo TRINAROLI (L.E. N° 4.314.755 - C.I.P.F. N° 6.097.574) que en el Sumario N° 687 - Expediente N° 102.161/85 - caratulado Ex Banco San Miguel Coop. Ltdo. y Otros - instruido a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 12 del 03/02/04 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: al señor Jorge Pablo MARTINEZ multa de $ 316.000 (pesos trescientos dieciséis mil) e inhabilitación de 5 (cinco) años; y al señor Eduardo Rodolfo TRINAROLI multa de $ 37.000 (pesos treinta y siete mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26/8/03 (B.O. del 3/9/03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres). — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 448.866 v. 4/6/2004

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Administración, Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento, sita en la Av. E. Madero 235, Piso 7°, Oficina 2751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber por tres días a la empresa DECOVER S.A., por resultar no habido su domicilio legal, el contenido de la Disposición ADYA, ON9 N° 226/03 que a continuación se transcribe, mediante la cual se ha rechazado el Recurso de Reconsideración;

BUENOS AIRES, 02 de Septiembre de 2003, VISTO la presentación efectuada por la firma "DECOVER S.A." mediante la Carta Documento N° 504561251 AR de fecha 26/05/03 obrante a fojas 111 rechazando la Disposición ADYA-ON9 N° 097/03 por la cual se rescinde el Contrato de Obra Pública N° 009/02 y; CONSIDERANDO: Que mediante la Disposición citada precedentemente, se rescindió el contrato de Obra Pública N° 003/02 (Licitación Pública N° 009/02) suscripto oportunamente con la firma DECOVER S.A., al quedar documentado el abandono de la misma a partir del 03/03/03, encuadrándose tal situación en los alcances de lo establecido en el Art. 50 - Inc. b) y e) de la Ley de Obras Públicas N° 13.064; Que en consecuencia se giró dicha pieza recursiva a la División Jurídica de la Dirección de Administración para que emita opinión al respecto; Que por el Informe CGDA, JR9 N° 110/03 de fojas 112, la citada División consideró que si bien surge del texto de dicha misiva el rechazo del acto administrativo y por ende de la rescisión contractual dispuesta por razones imputables a la empresa, a la vez de reservar derechos, aparece la voluntad impugnatoria que subyace en la presentación subexámine; Que bajo tal premisa y en aras al principio de informalismo que campea en derecho administrativo a favor del administrado, se tramitó la presentación efectuada por la recurrente bajo los lineamientos de la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario 1759/72 (T.O. Decreto 1883/91), conceptualizándose la pieza examinada como el Recurso de Reconsideración previsto en el Art. 84° y sgtes. de la mencionada norma legal; Que desde el punto de vista de su admisibilidad formal, acorde a las constancias obrantes a fojas 111/13 y 111/14, el Recurso de Reconsideración en estudio fue interpuesto en los plazos legales que establece la norma aludida, Que previo a su resolución, se solicitó al firmante por Carta Documento N° 480839450 AR obrante a fojas 113 que acredite mediante los instrumentos pertinentes la representación invocada en la misma, bajo apercibimiento de desestimarse el Recurso presentado acorde con lo prescripto por el Art. 77° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. por Decreto N° 1883/91) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; Que en concordancia con lo manifestado por el Servicio Jurídico de la Dirección de Administración, la Asesoría Jurídica de la Institución mediante el Dictamen N° 1448/03 obrante a fojas 116, determinó que la presentación de marras adolece de un defecto de procedibilidad por falta de acreditación de la personería invocada, acorde a lo estipulado en el Art. 32° de la reglamentación citada en el párrafo precedente, extremo que debe cumplir desde la primera gestión que haga en nombre de sus presuntos mandantes; Que vencido el plazo de DIEZ (10) días hábiles otorgados a tal efecto, la recurrente a la fecha no presentó documentación respaldatoria alguna, siendo que fue notificada con fecha 24/06/03 acorde a la constancia obrante a fojas 114; Que no existen antecedentes en otras actuaciones de que los elementos de juicio solicitados se hallen incorporados en el legajo de la firma recurrente, correspondiendo en consecuencia desestimar la vía de reconsideración intentada por su improcedencia al no hacer efectiva en tiempo y forma la representación invocada; Que en tal sentido es facultad del suscripto resolver sobre el particular; Por ello; EL PREFECTO NACIONAL NAVAL DISPONE: ARTICULO 1° — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma "DECOVER S.A." mediante la Carta Documento N° 504561251 AR obrante a fojas 111 contra la Disposición ADYA, ON9 N° 097/03, por no presentar en tiempo y forma la acreditación de la representación invocada. ARTICULO 2° — Notificar fehacientemente a la firma DECOVER S.A. de lo dispuesto precedentemente, como así también que le asiste el derecho ante el rechazo de su recurrencia a instar la vía jerárquica ante el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Decreto 1210/02) en los términos del Art. 89 sgtes. y ccdtes. de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada mediante el Decreto 1759/72 (T.O. Decreto 1883/91). ARTICULO 3° — Por la DIRECCION DE ADMINISTRACION - Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento - División Contrataciones - cumpliméntese lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° que preceden. Fdo.: CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval y JORGE OMAR ETCHETTO, Prefecto General, Director de Administración.

e. 3/6 N° 449.138 v. 7/6/2004

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Administración, Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento, sita en la Av. E. Madero 235, Piso 7°, Oficina 2751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber por tres días a la empresa DECOVER S.A., cuyo domicilio legal no ha sido habido, lo siguiente;

BUENOS AIRES, Enero 06 de 2004. Atento la rescisión del Contrato de Obra Pública N° 3/02, Licitación Pública N° 9/02 del registro de esta Dirección, generada para la construcción de un salón de usos múltiples en la Escuela de Oficiales de la Institución y rechazado el Recurso de Reconsideración impetrado oportunamente por esa firma, mediante Cartas Documentos Nros 49240055 AR y 49320069 AR recibidas con fecha 23/10/03, cumplo en notificarle que deberá presentarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de recibida la presente en la División Tesorería de esta Dirección, para efectivizar el pago del monto adeudado en concepto de pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 17.880,30) equivalente al porcentaje de las obras no concluidas.

La falta de cumplimiento del pago de la suma aludida dará lugar a accionar contra el respectivo asegurador de la Póliza de Seguro de Caución que la afianza, acorde a lo establecido en el Art. 52° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064. Fdo. ROBERTO ANTONIO ARRIETA - Prefecto Mayor - Contralor General de Administración.

e. 3/6 N° 449.139 v. 7/6/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se notifica al señor Pablo Julio PAZ (M.I. N° 14.512.921) que revistara con el grado de Prefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Disposición PERS,PS9 N° 45/04 "C" del Señor Prefecto Nacional Naval dictada en el Expte. P-3177/03 "C", ha sido pasado a situación de Retiro Obligatorio a partir del 02/III/04, sujeto a las prescripciones de los Artículos 5°, inciso a), apartado 3. y 10° de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias, por hallarse encuadrado en las previsiones del Artículo 81 inciso a) de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias". — HUGO MARCOS INFULESKI, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Personal.

e. 3/6 N° 449.075 v. 7/6/2004

JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA

JURISDICCION NACIONAL

Se cita y emplaza al Arquitecto Luis Norberto Dal Pont (DNI 10.901.385) en el expediente de ética N° 0588 a requerimiento del Instructor Ingeniero Civil Luis Enrique J. PERRI designado por Resolución N° 080403 (Acta de Etica No. 308) en los términos del siguiente auto "Atento la denuncia ética efectuada por el Arquitecto Carlos Enrique Romero córrase traslado de la misma al Arquitecto Luis Norberto Dal Pont y Maestro Mayor de Obras Daniel Fabián Corniola para que, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, formule sus descargos y proponga las medidas probatorias de que intente valerse conforme lo establecido por el art. 3.2.1. del Código de Etica.

Tramiten las actuaciones con carácter reservado y póngaselas en vista permanente para los profesionales.

Autorízase únicamente, fuera de los señores miembros integrantes de esta Junta Central, a la Secretaría Administrativa para intervenir en la tramitación pudiendo dar vista de esta causa y autorizar la extracción de fotocopias de todas las piezas de este expediente que soliciten los interesados a su simple solicitud verbal.

Hágase saber que las actuaciones quedan sujetas a las disposiciones del Código de Etica aprobado por el Decreto N° 1099/84 y Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y notifíquese esta medida en la forma prevista en este último ordenamiento por carta certificada con aviso de entrega y remisión de copias de la denuncia y su ratificación. — LUIS ENRIQUE J. PERRI, Ingeniero Civil, Instructor.

e. 2/6 N° 49.510 v. 4/6/2004